TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mª Emilia Pérez Gómez regentaba con ayuda de un empleado, Manuel García Martín, un supermercado en Valladines, localidad de 2500 habitantes. Mª Emilia estuvo de baja por nacimiento y cuidado de menor, y finalmente se reincorporó a su actividad por cuenta propia el 1 de enero de 2021. En ese momento tenía 40 años, y en febrero de 2021 se le reconoció una discapacidad física del 35%.

Transcurridos 3 meses desde la reincorporación, Mª Emilia constituye una sociedad de responsabilidad limitada, Distribuciones Alimentarias, S.L. con la esposa de su hermano, Alicia Martínez Álvarez, de 34 años, con el propósito de ampliar el negocio (que seguiría enclavado en Valledines), pasando la explotación del supermercado y su titularidad a dicha sociedad. Mª Emilia se quedó con un 5% de las participaciones de la sociedad, y Alicia con un 95%. Por otro lado, acordaron que Mª Emilia seguiría trabajando en el negocio a tiempo completo, mientras que Alicia, que llevaba 4 años sin trabajar y residía en un municipio cercano de 12.000 habitantes, se haría cargo de la administración y gerencia. En cuanto al empleado que tenía Mª Emilia, Manuel García Martín, decidieron que siguiera trabajando en el supermercado, y además contrataron a otras 12 personas. La inscripción de la sociedad en la Tesorería General de la Seguridad Social y el inicio de la actividad de ésta se produce con fecha 1 de abril de 2021.

En el momento de la inscripción fue declarada una actividad económica a efectos de la cobertura de riesgos profesionales que, posteriormente, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social consideró incorrecta, levantando acta conjunta de infracción y liquidación por las cuotas dejadas de ingresar por tales riesgos. Dicha acta asciende a 63.500 €.

En julio de 2021 el autorizado de RED no transmitió la liquidación de cuotas correspondiente al mes de junio, generándose a mediados de agosto de 2021 reclamación de deuda que, transcurridos los plazos sin haber interpuesto recurso ni abonado el importe, pasó a providencia de apremio el 1 diciembre de 2021, por importe de 245.000 €.

Frente a dicha providencia la empresa presenta en plazo recurso de alzada, alegando que las bases de cotización son incorrectas.

Por las deudas totales de la empresa en el Régimen General de la Seguridad Social, en febrero de 2022 se procede al embargo de un inmueble propiedad de Mª Emilia, el cual figura en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad de gananciales de Mª Emilia y su esposo, Julio Escudero Galíndez. Sin embargo, ambos cónyuges habían pactado el régimen de separación de bienes desde el 10/06/2015, figurando en escritura pública que el inmueble embargado se adjudicaba por mitad a ambos cónyuges.

Ante esta situación, la empresa decide solicitar aplazamiento de sus deudas, ofreciendo como garantía un inmueble propiedad de Alicia, con expreso consentimiento de esta última. Dicho inmueble, valorado en 120.000 €, está grabado con hipoteca por valor de 80.000 €. El aplazamiento, que incluye la totalidad de las deudas exigidas por la Tesorería General de la Seguridad Social en ese momento, es concedido en marzo de 2022 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Posteriormente, la empresa no ingresa las cuotas corrientes de abril de 2022, dándose por incumplido el aplazamiento.

Cuando el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva reanuda el procedimiento ejecutivo, detecta que hay pendiente una devolución a la empresa procedente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que permitiría saldar íntegramente la deuda**,** procediendo inmediatamente a su embargo.

Por otro lado, el empleado de la empresa Manuel García Martín tiene dos hijos: Laura, que nace el 25/8/1996; y Rodrigo, que nace el 10/3/1999 y que comenzó a trabajar a tiempo parcial en la misma empresa que su padre, Distribuciones Alimentarias S.L., con fecha 1/1/2022, con un sueldo mensual de 800 euros brutos. Ambos son fruto de su relación con Mercedes Alonso Rubio, con quien contrajo matrimonio el 1/1/1989, y de la que se separaría el 14/1/2002. En la sentencia de separación se fija una pensión de alimentos para cada uno de los hijos de 200 euros. Por el contrario, no se fija ningún tipo de pensión en favor de los cónyuges. El 31/3/2006 se disuelve el matrimonio por divorcio. Mercedes Alonso, después de su divorcio, no ha contraído nuevas nupcias ni ha constituido una pareja de hecho.

Manuel Garcia Martín inicia una nueva relación de convivencia con Evangelina Rodríguez Durán, soltera. Fruto de dicha relación tienen un hijo, Iván, que nace el 26/10/2019. Ambos se empadronan en el mismo domicilio el 24/2/2020 junto a Iván, el hijo de ambos, y se constituyen como pareja de hecho mediante escritura pública el 28/2/2020.

Manuel sufre un accidente de tráfico el 1/7/2022 y fallece en esa misma fecha. En el momento del fallecimiento figuraba de alta en Seguridad Social desde 1/1/1985 y acreditaba 12.000 días cotizados al Régimen General de la Seguridad Social.

En cuanto a Mercedes Alonso Rubio, divorciada del causante, y con 56 años en la actualidad, presenta solicitud de viudedad al día siguiente del fallecimiento de su exmarido. Sus hijos Laura y Rodrigo también presentan solicitud de orfandad.

Evangelina Rodríguez Durán presenta también al día siguiente del fallecimiento solicitud de viudedad y de orfandad, ya que Iván es menor de edad.

Finalmente, en lo que respecta a Julio Escudero Galíndez, marido de Mª Emilia Pérez Gómez, nacido el 01/05/1959, presenta ante el INSS el 17-10-2022 solicitud de pensión de jubilación, indicando que se quiere jubilar el 01/11/2022.

Su último trabajo finalizó con la extinción de su contrato con fecha 31/05/2012 por despido por las causas económicas y organizativas a las que se refiere el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores. Junto con la solicitud de jubilación aporta resguardo bancario por el que acredita que ha percibido la indemnización correspondiente por la extinción del contrato por despido.

En su vida laboral se acreditan 42 años y 6 meses cotizados. Debe tenerse en cuenta que, con posterioridad al despido, en dicha vida laboral se acreditan los siguientes movimientos:

- Del 01/06/2012 hasta 30/05/2014 fue perceptor de la prestación contributiva de desempleo.
- Y desde el 01/07/2014 hasta la actualidad está percibiendo el subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

PREGUNTAS

1. Con respecto a la relación de Mª Emilia y Alicia con Distribuciones Alimentarias, S.L., determine cuál será el Régimen de la Seguridad Social aplicable a cada una, y si podrían disfrutar de algún beneficio en orden a la cotización.

2. ¿Procede la presentación de recurso de alzada contra la providencia de apremio? ¿Cuáles son los efectos de la presentación? ¿En qué sentido debería resolverse?

3. ¿Es correcto el embargo practicado sobre el inmueble propiedad de Mª Emilia y su esposo Julio? ¿Qué acciones legales podrían ejercitar los propietarios, y cuáles serían sus efectos?

4. Con respecto al aplazamiento, ¿es conforme a derecho su concesión y posterior declaración de incumplimiento?

5. ¿Considera procedente el embargo de la devolución tributaria? Caso de serlo, ¿cuáles serían las condiciones y el procedimiento a seguir por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva?

6. Razone y justifique jurídicamente, si Mercedes Alonso y Evangelina Rodríguez tendrían derecho o no a pensión de viudedad.

7. Razone y justifique jurídicamente si Laura, Rodrigo e Iván tendrían derecho o no a pensión de orfandad.

8. Razone jurídicamente si Julio Escudero puede jubilarse el 01/11/2022. Indique la fecha del hecho causante, requisitos y normativa aplicable.

9. En el supuesto anterior, señale las distintas legislaciones que podrían aplicarse a la jubilación de Julio Escudero.

10. Determine cuál sería la edad ordinaria de jubilación de Julio Escudero. Si se jubila por el cumplimiento de la edad ordinaria indique la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación y la fecha de efectos económicos de la misma. Razone jurídicamente las respuestas.

NOTA: TODAS LAS RESPUESTAS DEBERÁN SER CONCISAS Y RAZONADAS, CON SUCINTA REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE, SIN TRANSCRIBIR LITERALMENTE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS INDICADOS POR EL OPOSITOR EN EL EXAMEN.